

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que no puede tenerse en cuenta las notificaciones efectuadas a las sociedades llamadas en garantía (ver archivo 31 del expediente digital), en atención a que estas no fueron efectuadas por medio de servicio postal autorizado tal y como lo exige el artículo 291 del C.G.P.

Se le reconoce personería jurídica la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS y a la abogada inscrita ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, para que actúen como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de conformidad a el poder especial conferido, (ver archivo 32 del expediente digital).

Téngase notificado por conducta concluyente, en la forma dispuesta en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Téngase por contestado el llamado en tiempo. (ver archivo 38 del expediente digital).

Se le reconoce personería jurídica al abogado NICOLÁS URIBE LOZADA, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad a el poder especial conferido, (ver archivo 33 del expediente digital).

Téngase notificado por conducta concluyente, en la forma dispuesta en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Téngase por contestado el llamado en tiempo. (ver archivo 34 del expediente digital).

Se le reconoce personería jurídica a la abogada ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad a el poder a ella conferido, (ver archivo 39 del expediente digital).

Téngase notificado por conducta concluyente, en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Téngase por contestado el llamado en tiempo. (ver archivo 39 del expediente digital).

Se le reconoce personería jurídica la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS y a la abogada inscrita ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, para que actúen como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, de conformidad a el poder especial conferido, (ver archivo 40 del expediente digital).

Téngase notificado por conducta concluyente, en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Téngase por contestado el llamado en tiempo. (ver archivo 40 del expediente digital).

Se le reconoce personería jurídica a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., de conformidad a el poder a ella conferido, (ver archivo 37 del expediente digital).

Téngase notificado por conducta concluyente, en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Téngase por contestado el llamado en tiempo. (ver archivo 43 del expediente digital).

En atención a que ya todas las sociedades llamadas en garantía contestaron el llamado y la demanda, se prescinde de contabilizar el término del traslado de las mismas.

Téngase pro descorridos en tiempo las contestaciones de los llamados en garantía, por parte de la sociedad demandante y demandada.

Únicamente, adviértase que la sociedad demandada no describió la contestación de HDI SEGUROS S.A dentro del término procesal oportuno, pese a que esta le fue remitida al correo de notificación del apoderado judicial. jjcorrea@jcorrealegal.com.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2020-363

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiéndolo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fijan los días 01 y 02 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m. ambos días.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y los otros medios de prueba. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberá comparecer ANA CECILIA ESCORCIA.

Los testimonios de LUIS FELIPE MÁRQUEZ RENGIFO, GLADYS MOLINA CIFUENTES y CARLOS RESTREPO ya fueron decretados a favor de la parte demandada.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada los representantes legales de la sociedad demandada y las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y HDI SEGUROS S.A, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

Inspección Judicial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P, se rechaza la inspección judicial solicitada, en atención a que el objeto de la prueba es determinable por medio de un dictamen pericial.

Conforme a lo anterior, se le otorga a la parte demandada el término de 30 días, contados a partir de la notificación, para que allegue este.

Dictamen Pericial.

En la fecha fijada los peritos Carlos Alberto Mora y Cristóbal Herrera, deberán comparecer para rendir interrogatorio sobre el dictamen presentado por la parte demandante.

Sociedad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada el demandante y los representantes legales de todas las sociedades llamadas en garantía, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer LUIS FELIPE MÁRQUEZ RENGIFO, GLADYS MOLINA CIFUENTES y CARLOS RESTREPO, EDWIN LAITON OSPINA.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Dictamen Pericial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia alléguese el dictamen pericial mencionado en el escrito de la demanda en el acápite de pruebas.

Exhibición de Documentos.

- En la fecha fijada el demandante y el representante legal de La Unidad Residencial Niza IX –3 –Propiedad Horizontal, deberán exhibir los siguientes documentos:

-Las reclamaciones, demandas o peticiones que la demandante haya presentado tanto al constructor original como a la Unidad Residencial Niza IX –3 –Propiedad Horizontal, o las que la persona jurídica Unidad Residencial Niza IX –3 – Propiedad Horizontal, sea por intermedio de su representante, administrador, consejo de administración o asamblea de accionistas, haya presentado, radicado o interpuesto en contra del constructor original , con o sin administración ,de la Unidad Residencial Niza IX–3–Propiedad Horizontal ,desde el año 1983 y hasta la fecha del decreto de la presente prueba.

En atención a que La Unidad Residencial Niza IX –3 –Propiedad Horizontal, es un tercero que no hace parte del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 266 del C.G.P, el interesado deberá notificarle este proveído y la exhibición mediante aviso.

- En la fecha fijada, el representante legal de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberá exhibir los siguientes documentos:

-La correspondencia sostenida entre el asegurador líder de la póliza Axa Colpatria y los coaseguradores en relación al siniestro ocurrido, la reclamación presentada y la notificación y autorización al asegurador líder para presentar la oferta económica a constructora Colpatria.

-Los respectivos informes de ajuste que se hayan producido por los ajustadores nominados por los llamados en garantía como respuesta a los avisos de siniestro y las reclamaciones efectuadas sobre las PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 Y No. 8001000950.

- En la fecha fijada el representante legal de la sociedad llamada en garantía AXA SEGUROS COLPATRIA S.A, deberá exhibir los siguientes documentos:

- Los informes de ajuste y reportes técnicos emitidos y contratados por AXACOLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894.

- Los informes de ajuste reportes técnicos emitidos y contratados por AXACOLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.

-Los informes de ajuste reportes técnicos emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132.

- Los informes de ajuste emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001474153.

- Toda la correspondencia sostenida entre la Demandada AXA COLPATRIA con las firmas de ajuste que intervinieron directa e indirectamente en la producción de los informes de ajuste anteriormente señalados, incluyendo la nominación efectuada a los aseguradores como los ajustes provisionales emitidos por estos y la correspondencia intercambiada entre los ajustes parciales y el ajuste final.

Todos los documentos y correspondencia sostenida entre AXA COLPATRIA y los reaseguradores de las pólizas: (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153 en relación a las notificaciones del reclamo remitidas por Constructora Colpatria, las reclamaciones presentadas por la Constructora Colpatria con ocasión a las quejas y reclamos recibidos por terceros con ocasión de la construcción de los torres 2 y 3 del Centro Empresarial Colpatria.

- Las directrices emitidas por los reaseguradores a la demandada sobre el manejo del reclamo; las respuestas emitidas por los reaseguradores sobre la supuesta vulneración de las garantías, y la supuesta agravación del riesgo.

- Las autorizaciones requeridas y emitidas por los reaseguradores de las pólizas: (i) TODORIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153 para las ofertas de indemnización del siniestro presentadas por Axa y en especial la oferta pago efectuada mediante comunicación del 10 de noviembre de 2017. Documentos en poder de Axa Colpatria que demuestren la aceptación o consentimiento de Constructora Colpatria para que esta aseguradora dividiera el riesgo de las pólizas entre los coaseguradores señalados, como lo ordena el artículo 1095 del Código de Co.

- Toda la correspondencia sostenida entre Axa Colpatria y los coaseguradores HDI, suramericana, SBS y CHUBB SEGUROS con ocasión a las reclamaciones realizadas por las pólizas TRC) No. 8001000894 y No.8001000950, y en particular las relacionadas con:

a. Notificación del siniestro acaecido en la urbanización Niza IX efectuada a Axa Colpatria a través de la comunicación de fecha 21 de agosto de 2014.

b. Interrupción de la prescripción efectuada por Constructora Colpatria a través de la comunicación de fecha 10 de agosto de 2016.

Se rechazará la inspección judicial solicitada, pues si lo que se busca es la exhibición de los documentos antes relacionados, ellos serán exhibidos en la audiencia sin necesidad de que medie otro medio de prueba, además de que la inspección solo debe ser decretada cuando sea imposible verificar los hechos que se buscan con otra prueba (art. 236 C.G.P).

Sociedades Llamadas en Garantía:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada, el demandante, el representante legal de la sociedad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S y llamada en GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la sociedad llamada en garantía.

Declaración de parte.

En la fecha fijada, el representante legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, deberá rendir declaración de parte que le formulará su apoderado.

Exhibición de Documentos.

En la fecha el representante legal de La Unidad Residencial Niza IX –3 –Propiedad Horizontal, deberá exhibir los siguientes documentos:

"- Todas y cada una de las reclamaciones, demandas o peticiones que a lo largo de los años y desde su construcción en 1983 la Unidad Residencial Niza IX-3P.H. ubicada en la Calle 127ª No. 53-28 de la ciudad de Bogotá D.C. haya presentado, radicado o interpuesto, bien sea por intermedio de su representante, administrador, consejo de administración o asamblea de copropietarios, en contra del constructor."

"-Todas y cada una de las comunicaciones, reclamaciones y/o peticiones cruzadas con la Constructora Colpatria S.A.S. desde el año 2012 y hasta la fecha con ocasión y en relación con la construcción del proyecto Centro Empresarial Colpatria P.H.4.3."

"-Los datos históricos de los Piezómetros, Inclínó metros y demás herramientas de medición que la copropiedad tenga instalados para el monitoreo de la estabilidad de los suelos, el seguimiento periódico de las variaciones en el nivel freático y afines, en los terrenos sobre los cuales se encuentra edificada de conformidad con lo dispuesto en el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y demás pautas técnicas concordantes."

En atención a que La Unidad Residencial Niza IX –3 –Propiedad Horizontal, es un tercero que no hace parte del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 266 del C.G.P, el interesado deberá notificarle este proveído y la exhibición mediante aviso.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada, el demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la sociedad llamada en garantía.

HDI SEGUROS S.A.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada, el demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la sociedad llamada en garantía.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2020-363

